

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el apoderado judicial de la parte demanda allega contestación de la demanda, de la cual corrió traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Cali, 13 de enero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00139-00

Visto el informe de secretaría que antecede, lo consecuente sería fijar fecha y hora con el fin de agotar la diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del Código General del proceso.

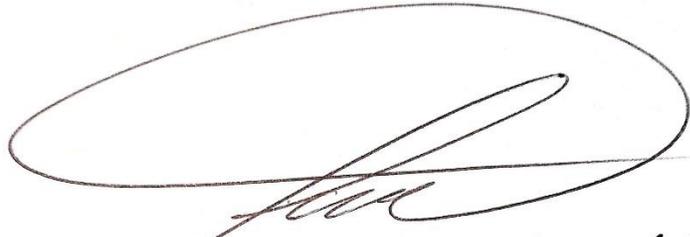
No obstante, dada la naturaleza del proceso, que exige su desarrollo de manera presencial en el inmueble para la verificación de los linderos, y atendiendo las medidas excepcionales decretadas por la Alcaldía Municipal para mitigar el contagio de Covid 19, este Despacho Judicial considera menester la suspensión de la diligencia, en aras de proteger la salud de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

Por tanto el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

Suspender la diligencia de deslinde en el presente proceso, hasta tanto se adopten nuevas medidas para el desplazamiento del personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E1-LA